

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603112

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Cultura. Expediente: 8882/2026. Falta de repuesta a la solicitud presentada con fecha 27/2/2026 para acceder a la Plaza de Toros de Xàtiva con el fin de poder conocer su estado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 18/6/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de repuesta a la solicitud presentada con fecha 27/2/2026 para acceder a la Plaza de Toros de Xàtiva con el fin de poder conocer su estado, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Xàtiva, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/7/2026, ha contestado a dicho escrito indicando lo siguiente:

(...) Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2026, el interesado presentó solicitud interesando acceder a la Plaza de Toros de Xàtiva con el fin de conocer el estado de dicha instalación municipal.

Con fecha 16 de junio de 2026, el interesado presentó instancia en el Ayuntamiento mediante Registro 2026-E-RE-8208 reiterando la petición formulada anteriormente.

Segundo.- En febrero de 2026, la Plaza de Toros de Xàtiva presentaba determinados elementos estructurales con peligro de desprendimiento que hacían necesaria una intervención en una parte del inmueble e imposibilitaba permitir el acceso a cualquier persona por razones de seguridad. En el momento en que se formularon las solicitudes, el edificio se encontraba en proceso de planificación y posterior ejecución de obras de conservación que incidían directamente sobre elementos estructurales, por lo que no era posible garantizar las condiciones de seguridad exigibles para el acceso de personas ajenas a la obra. En consecuencia, dicho acceso resultaba incompatible con las medidas de prevención de riesgos y con la protección tanto de las personas como de la integridad del propio inmueble.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2026 se emitió informe por la Dirección del Área de Cultura, notificado al interesado, en el que se dio respuesta expresa a su solicitud, indicando:

- que durante la ejecución de las obras no era posible autorizar el acceso por razones objetivas de seguridad;
- que dicha limitación obedecía exclusivamente a la necesidad de preservar la integridad física de las personas y al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras de construcción;
- y que, una vez finalizados los trabajos y acreditado por la dirección facultativa y los servicios técnicos municipales que el recinto reúne las condiciones de seguridad necesarias, se fijará día y hora para realizar la visita solicitada (...).

Con fecha 23/7/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 5/8/2026, ha manifestado lo siguiente:

- La realidad es que desde el 27 de febrero no atendieron mi solicitud. No dieron ninguna explicación. Y solo fue después de denunciar este hecho ante el Síndic de Greuges, cuando se dignaron a contestar. Todo ello denota una falta total de buena fe y transparencia, puesto que fue comunicado por mí en una junta de portavoces que no me habían contestado.

2.- No tengo conocimiento que el ayuntamiento esté realizando ninguna actuación u obra en el recinto, de hecho, el motivo de acceder es por ver el deterioro que está sufriendo esta instalación por la falta de mantenimiento.

3.- En el caso de estar realizando obras, yo pediría acceder acompañado de personal técnico municipal para mantener las condiciones de seguridad.

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Xàtiva ha contestado, si bien con retraso, a la solicitud presentada con fecha 27/2/2026 para acceder a la Plaza de Toros de Xàtiva, indicando que *“una vez finalizados los trabajos y acreditado por la dirección facultativa y los servicios técnicos municipales que el recinto reúne las condiciones de seguridad necesarias, se fijará día y hora para realizar la visita solicitada”*.

Respecto al retraso en contestar a la solicitud de visita a la plaza de toros presentada por el autor de la queja, es importante recordar que el artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la siguiente obligación al Ayuntamiento de Xàtiva:

“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...)”.

En este caso, la solicitud fue presentada con fecha 27/2/2026 y no fue contestada hasta el día 16/7/2026, una vez transcurrido el plazo general máximo de 3 meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026